

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****AUDIENCIA PROVINCIAL DE****66****MADRID****Sección Vigésima Octava****EDICTO**

D<sup>a</sup> MARÍA ÁNGELES CARBALLO MARTÍNEZ, Letrada de la Admón. de Justicia de la Sección Vigésima Octava de la Audiencia Provincial de Madrid,

Hago saber: Que en esta Sala, se sigue recurso de apelación nº 446/2019, dimanante del procedimiento de Disolución judicial de sociedades 878/2018, seguido ante el Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Madrid, en cuyas actuaciones se ha dictado Auto en fecha 26 de febrero de 2021, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“1.- Estimar el recurso de apelación interpuesto por la procuradora doña María de Villanueva Ferrer en nombre y representación de DOÑA MARÍA DEL PILAR CASTANEDO PFEIFFER Y DON ÁNGEL GÓMEZ MONTES contra el auto dictado con fecha 6 de mayo de 2019 por el Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Madrid, en el expediente de jurisdicción voluntaria nº 878/2018 del que este rollo dimana.

2.- Revocar dicha resolución que dejamos sin efecto y, en su lugar:

a) acordamos la disolución de la entidad “HORMIGONES NEUMÁTICOS, S.A.”, con apertura del período de liquidación, debiendo el Juzgado proceder al nombramiento de liquidador y a expedir el oportuno testimonio al Registro Mercantil para la inscripción de la disolución y de la designación del liquidador; y

b) cada parte asumirá los gastos sufridos en primera instancia derivados de su respectiva intervención en el expediente.

3.- No se efectúa expresa imposición de las costas originadas con el recurso de apelación”.

Posteriormente se ha dictado Auto corrigiendo el error material padecido en el auto de fecha 26 de febrero de 2021, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“1.- Estimar el recurso de apelación interpuesto por la procuradora doña María de Villanueva Ferrer en nombre y representación de DOÑA MARÍA DEL PILAR CASTANEDO PFEIFFER Y DON ÁNGEL GÓMEZ MONTES contra el auto dictado con fecha 6 de mayo de 2019 por el Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Madrid, en el expediente de jurisdicción voluntaria nº 878/2018 del que este rollo dimana.

2.- Revocar dicha resolución que dejamos sin efecto y, en su lugar:

a) acordamos la disolución de la entidad “HORMIGONADOS NEUMÁTICOS, S.A.”, con apertura del período de liquidación, debiendo el Juzgado proceder al nombramiento de liquidador y a expedir el oportuno testimonio al Registro Mercantil para la inscripción de la disolución y de la designación del liquidador; y

b) cada parte asumirá los gastos sufridos en primera instancia derivados de su respectiva intervención en el expediente.

3.- No se efectúa expresa imposición de las costas originadas con el recurso de apelación.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno”.

Y para que sirva de notificación a HORMIGONADOS NEUMÁTICOS, S.A., en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide el presente, en Madrid a 13 de abril de 2021.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DE LA SECCIÓN

Fdo.: D./Dña. M<sup>a</sup> ANGELES CARBALLO MARTÍNEZ

(03/13.295/21)

